ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Secretaria General	**Secretaria General**
Tipo de Contrato: Prestación de servicios	
Cuál: N/A	
Causal de Contratación Directa	
Contratación de empréstitos	
Contratos interadministrativos	**x**
Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
Encargo fiduciario	
Inexistencia de pluralidad de oferentes	
Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.	
Comodato	
Urgencia manifiesta	
Otro: Cuál:	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN O ACUERDO A SUSCRIBIR

Mediante el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, se estableció la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, para dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos.

La UBPD se encuentra separada orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público, y sometida a un régimen especial, tal como lo indicó la Corte Constitucional, mediante Sentencia de revisión de constitucionalidad del Acto legislativo 01 de 2017, N° C-674 del 14 de noviembre de 2017, así:

"(…) En segundo lugar, la nueva estructura orgánica, conformada por la Comisión de la Verdad, por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y por la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente.

(…) Bajo el esquema previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, por el contrario, los órganos de transición se encuentran separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo.

(…) Lo propio acontece con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que igualmente es un órgano extrajudicial del orden nacional, que tiene personería jurídica, y autonomía administrativa, presupuestal y técnica, con un régimen legal especial y exceptivo, cuyo rol es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado. La UBPD, al igual que la CEV, es un órgano que tiene autonomía frente a la institucionalidad existente, y que se encuentra sometida a un régimen especial que deberá ser determinado por el legislador.".

En virtud del Acto Legislativo 01 de 2017, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 589 de 2017 *"Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado",* señalando conforme al inciso segundo del artículo primero que: "*La UBPD es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.".*

No obstante, lo anterior, la incorporación de la Unidad dentro del sector justicia, no implica que esté sujeta a un control jerárquico o de tutela por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, tal como lo sostiene la Corte Constitucional en su Sentencia C-067 del 20 de junio de 2018, así:

"(…) Desde esta perspectiva, y contrario a lo que sostienen los intervinientes, la referencia al sector justicia, no implica que la Unidad esté orgánicamente sujeta al Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que no se consagra la existencia de una relación de adscripción o de vinculación para el ejercicio de sus funciones, circunstancia que sólo sería posible al tratarse de un organismos descentralizado, lo cual no corresponde con lo señalado ni en el Acto Legislativo 01 de 2017, ni el Decreto Ley 589 de 2017, en donde se señala que la UBPD es un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial".

El artículo 28 del citado decreto ley estableció que, la inspección, vigilancia y control de la UBPD estará a cargo de los órganos de control conforme a los artículos 117 y 118 de la Constitución Política de Colombia. Por su parte los artículos 25 y 26 facultaron al Presidente de la República para establecer la estructura interna y la planta de personal de la UBPD.

En razón de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió los siguientes decretos:

- Decreto 298 de 2018, "*Por el cual se efectúa el nombramiento de la Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado –UBPD*".
- Decreto 1393 de 2018, derogado por el Decreto 1464 de 2025, "*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias*".
- Decreto 289 de 2018 modificado por el Decreto 1394 de 2018, "*Por el cual se modifica el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)*" y derogado parcialmente por el Decreto 1006 de 2009, el cual también ha sido objeto de derogaciones, respecto a la escala salarial de asignaciones básicas, siendo actualmente vigente, el Decreto 307 de 2026.

- Decreto 290 de 2018 modificado por el Decreto 1395 de 2018, "*Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones*".

En ese sentido, los recursos y el presupuesto de la UBPD están constituidos por:

- Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
- Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la UBPD.
- Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objeto de la UBPD.
- Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

A propósito de las funciones y naturaleza de la Entidad, la UBPD en cumplimiento de la normativa vigente, requiere publicar los actos administrativos expedidos de carácter general que sean necesarios, con el fin de informar a terceros interesados de las actuaciones de la misma.

Al respecto, es importante resaltar que el artículo 20 de la Constitución Política señala que los ciudadanos tienen derecho a recibir información veraz e imparcial y a estar informados del quehacer constitucional a través de canales que garanticen a la entidad la divulgación efectiva del mensaje.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, como el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establecen la publicidad como principio rector de la función administrativa, y en tal virtud, la administración debe poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos de carácter general, con el objeto de que éstos conozcan su contenido y, además, puedan impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones legalmente definidos para tal fin.

Adicionalmente, para que los actos administrativos produzcan efectos jurídicos, deben ser comunicados, publicados y/o notificados de la manera más efectiva, según corresponda. En el caso de los actos administrativos de carácter general, la forma de publicitarlos se materializa a través de la publicación en los términos expuestos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.*** *Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*
>
> *Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.*
>
> *Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.*

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz. (…)".

En el mismo sentido y de conformidad con el literal C) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, se establece como obligación que, "*los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público* ***y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado****"* deberán publicarse en el Diario Oficial. (subraya y negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el parágrafo del citado artículo 119 manifiesta que *"únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad".*

Para el caso de la Entidad, que tiene entre sus funciones aquellas de carácter misional como administrativo consagradas en el Decreto Ley 589 de 2017 y demás complementarias, ésta expide actos administrativos de carácter general, que por su naturaleza y disposición legal requieren ser publicados en el Diario Oficial, por lo que desde hace algunos años viene realizando la contratación del servicio de publicación de los actos administrativos de carácter general, con la Imprenta Nacional, tal y como se relaciona a continuación:

- En la vigencia 2023, la UBPD suscribió el Contrato Interadministrativo No. 085 con la Imprenta Nacional de Colombia, a través del cual se publicaron en el Diario Oficial nueve (09) actos administrativos de carácter general.

- En la vigencia 2024, la UBPD suscribió el Contrato Interadministrativo No. 060 con la Imprenta Nacional de Colombia, a través del cual se publicaron en el Diario Oficial once (11) actos administrativos de carácter general, los cuales se relacionan a continuación:

- Para la vigencia 2025, la UBPD suscribió el Contrato Interadministrativo N. 411 con la Imprenta Nacional de Colombia, a través del cual, se publicaron (9) actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, con un total de 78 páginas.

- Por su parte en la vigencia 2026, se suscribió el Contrato Interadministrativo No.316-2026-UBPD con Imprenta Nacional cuyo valor inicial fue necesario adicionarlo en un 50% dadas las necesidades surgidas en la publicación de actos administrativos de carácter general, en el cual entre el periodo comprendido de enero al 07 de octubre de 2026 se efectuaron publicaciones de 17 actos administrativos con un total de 103 páginas en el Diario Oficial.

Así las cosas, dado que, para la vigencia 2026, la UBPD proyecta expedir otros actos administrativos de carácter general que requieren ser publicados en el Diario Oficial, (en publicaciones de 250 páginas aproximadamente), se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación, con la Imprenta Nacional de Colombia, que garantice la prestación de este servicio con base en las necesidades de la UBPD, toda vez que, el Contrato Interadministrativo No.316-2026-UBPD presenta al momento de su terminación, un nivel de ejecución financiera del 85,7%, con un saldo disponible de ejecución

por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.887.750,00)** para lo que resta de la vigencia 2026, que resultaba insuficiente para cubrir el promedio de publicaciones proyectadas, teniendo en cuenta que las nuevas necesidades estimadas para lo que resta del año 2026 son:

Proyección			
Gestión Humana			
	CANTIDAD	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
3 Resoluciones de 5 páginas	3	$ 483.250,00	$ 1.449.750,00
Oficina Asesora Jurídica			
1 Resolución de 7 páginas	1	$ 584.150,00	$ 584.150,00
1 Resolución de 3 páginas	1	$ 483.250,00	$ 483.250,00
Secretaria General			
1 Resolución de modificación con anexos de Manual de Funciones con anexos 220 páginas	1	$ 4.951.600,00	$ 4.951.600,00
	130	$ 59.400,00	$ 7.722.000,00
	TOTAL		$12.673.600,00
Otras estimaciones			
2 Resoluciones entre 1 y 5 páginas	2	$ 483.250,00	$ 966.500,00
Total Estimado			**$ 16.157.250,00**

Nota: Se aproxima el valor del contrato a la suma de: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (17.000.000,00),** con el fin de cubrir alguna publicación que se requiera de manera excepcional y que no haya sido estimada.

Teniendo en cuenta el histórico mencionado, se puede evidenciar que la UBPD año a año aumentó el número de solicitudes a publicar en el Diario oficial, siendo el 2026 la vigencia en la que mayormente se ha requerido la prestación de estos servicios para dar a conocer a terceros un número mayor de orientaciones generales que imparte la entidad, en virtud del robustecimiento de la entidad y en cumplimiento de las funciones de índole misional y administrativas.

En cuanto a quien asume la prestación del servicio, conforme lo indicado en el artículo 1° de la Ley 109 de 1994, la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 4° de la citada Ley, tiene, entre otras, la siguiente función:

> "*5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (…)".*

De igual forma, el artículo 2° y 4° del Decreto 2469 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia", señalan como objetivo de esta entidad "la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizarla [sic] seguridad jurídica", y en consecuencia como funciones, las siguientes, entre otras:

> *"(...) 1. Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
>
> *(...) 3. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para los servicios de divulgación, comunicación y comercialización que le sean*
> *contratados.*
> *(...) 5. Elaborar con calidad, eficiencia y rentabilidad los trabajos contratados por los clientes.*
> *(...) 8. Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.".*

Mientras que el artículo 6° Ibídem, determina que los "(...) Ordenadores del Gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de la Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2o. y 4o. del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia (...)".

En consecuencia, dada la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia los actos administrativos de carácter general que se expidan, para el caso el concreto, por parte de la UBPD, se evidencia la necesidad de realizar la suscripción de un contrato interadministrativo con la mencionada Entidad.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que la Imprenta Nacional de Colombia dada su naturaleza y funciones atribuidas, guarda relación directa con el objeto a contratar y las obligaciones a ejecutar, con las cuales se busca satisfacer las necesidades de la UBPD.

Por su parte, la UBPD se encuentra facultada para contratar con aquellas entidades del Estado que cuenten con la capacidad técnica e idoneidad para colaborar con el desarrollo de los fines misionales y administrativos. Al respecto el Decreto Ley 589 de 2017, ha dispuesto que:

> ***Artículo 1.*** *(…) La UBPD podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto-Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento. (…)*

De esta manera, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)"*, y en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, que define que son entidades estatales, entre otras, tanto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Imprenta Nacional de Colombia), como los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (UBPD) en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1° del Decreto Ley 589 de 2017); se encuentra viable jurídicamente, la suscripción de un Contrato Interadministrativo, entre la Unidad de Búsqueda

de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y la Imprenta Nacional de Colombia, con el fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente.

La contratación requerida, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN O EL ACUERDO A SUSCRIBIR.

2.1 Objeto: Prestar los servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD en el *"Diario Oficial",* en cumplimiento del principio de publicidad.

2.2 Alcance del objeto (si es el caso):

N/A.

2.3 Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
55101500	55000000 Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	55100000 Medios Impresos	55101500 Publicaciones Impresas

2.4. Especificaciones técnicas del contrato

Con el fin de atender las necesidades de publicación. La UBPD en cumplimiento de las normas citadas sobre divulgación de los Actos Administrativos de carácter general, encuentra indispensable la contratación de este servicio, atendiendo las especificaciones establecidas en la Propuesta de Servicios y la Resolución 003 del 08 de enero de 2026, emitida por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, modificada por la Resolución 005 del 15 de enero de 2026, por medio de la cual se informan las tarifas de publicación de Actos Administrativos y documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para el año 2026, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, documentos que forman parte integral de la ficha técnica y estudios previos.

2.4.1. Visitas

¿Requiere programar visita de los interesados al lugar de ejecución del contrato?

SI [ ] NO [x]

2.5. Obligaciones

2.5.1 Obligaciones generales del contratista

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las obligaciones específicas y del servicio en las condiciones pactadas.
2. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y en general, no divulgar la información que le sea suministrada o que conozca en desarrollo del objeto contractual.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o que llegue a conocer por causa o con ocasión de la prestación del servicio. En consecuencia, no podrá suministrar información a terceras personas y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a la UBPD.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes, las que las modifiquen o sustituyan y las que sean aplicables.
5. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes aplicables.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la UBPD.
7. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
9. Desarrollar las acciones necesarias en cumplimiento de la Política Ambiental de la UBPD y los requisitos ambientales aplicables al alcance del presente objeto contractual, contribuyendo a la prevención y mitigación de los impactos ambientales generados en las actividades propias del contrato, en favor del cuidado del medio ambiente, la mejora continua en la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales.
10. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.2 Obligaciones específicas del contratista

1. Prestar el servicio de publicación en el *"Diario Oficial"*, de conformidad con los valores establecidos en la propuesta de servicios y la Resolución 003 de 2026 expedida por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, modificada por la Resolución 005 del 15 de enero de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y a los requerimientos efectuados por la UBPD, a través del supervisor del contrato.
2. Designar, al momento de la firma del contrato, un funcionario que garantice la comunicación y respuesta permanente con la entidad contratante, así como la ejecución técnica y operativa del contrato.
3. Atender de manera oportuna los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la UBPD a través del supervisor del mismo, en busca de una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que se remitan antes de las 3:00 pm, el mismo día y aquellos que se remitan de forma posterior, se publicarán al día siguiente, toda vez que se entienden remitidos a la primera hora hábil de ese día.
5. Remitir al supervisor del contrato una vez le sea solicitado por el mismo la publicación de los actos administrativos en el "*Diario Oficial",* un ejemplar digital de los diarios oficiales en donde conste la publicación de los actos administrativos de la UBPD, sin que genere ningún costo para la entidad.

6. Destinar un correo electrónico para atender requerimientos de la UBPD sobre la publicación de actos administrativos.
7. Consultar al supervisor del contrato, cualquier duda que se presente durante el proceso de publicación, e informar a través de correo electrónico el número del Diario Oficial donde quedó publicado el respectivo documento que solicitó la UBPD.
8. Enviar de manera oportuna las facturas correspondientes a las publicaciones efectuadas con sus debidos soportes para el pago.
9. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3 Obligaciones de la UBPD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Entregar los datos generales de la actividad económica de la UBPD.
3. Rechazar o devolver los bienes y/o servicios a adquirir cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y operativa requeridas, con el fin que sean reemplazados por parte del contratista sin costo alguno para la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado.
4. Hacer los pagos/desembolsos del contrato de acuerdo con los términos establecidos, y previo el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
5. Prestar la debida colaboración al Contratista, suministrando información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las actividades de modo que se le facilite el cumplimiento del objeto del Contrato.
6. Remitir la documentación objeto de publicación en el horario de atención al cliente de la Imprenta Nacional de Colombia; es decir, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
7. Suministrar la información y los archivos requeridos en formato Word y PDF, para el trámite de publicación en el Diario Oficial, en el evento que se remita fuera de ese horario, se entenderá remitido a la primera hora hábil siguiente. Los documentos a publicarse en el Diario Oficial para el mismo día deben ser entregados o remitidos al contratista máximo a las 3:00 p.m., pasado ese tiempo se publicarán al día siguiente.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
9. Atender los requerimientos efectuados oportunamente, de modo que no se afecte la ejecución normal del Contrato.

2.6 Plazo total

El plazo de ejecución será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

2.7 Lugar de ejecución del contrato

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio Contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El contrato a suscribirse, se regirá bajo la modalidad de contratación directa- Contrato Interadministrativo.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso primero del literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que la modalidad de selección de contratación directa procede mediante:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de las mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…).".*

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

> "*Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)*.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 5° de la Ley 109 de 1994 "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado", modificada por el Decreto 960 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia*", se establece la obligación a todas las entidades del Estado de contratar sus publicaciones e impresos, con la Imprenta Nacional de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 Análisis del sector/Análisis del Mercado

Para la prestación efectiva del servicio que satisfaga las necesidades planteadas por parte de la UBPD, se necesita contratar, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, como en el literal C) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, con la entidad que tenga a su cargo el manejo del *"Diario Oficial"*, que permita cumplir con el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general que expida la Unidad de Búsqueda conforme la citada normativa.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo indicado en el artículo 1° de la Ley 109 de 1994, es la Imprenta Nacional de Colombia, conformada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, quien cumple con esta característica fundamental, en la medida en que es la única por Ley que puede prestar este servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en virtud del numeral 5° del artículo 4° (modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013) de Ley 109 de 1994, se le estableció a la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras, la siguiente función:

> "*5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (…)".*

Así las cosas, la Imprenta Nacional es una institución que cuenta con una moderna tecnología y procesos de producción editorial acordes a las nuevas tendencias que se encuentra en capacidad de ofrecer servicios de comunicación gráfica. Así mismo, de conformidad con las obligaciones consagradas en los citados artículos 65 de la Ley 1437 de 2011, 119 de la Ley 489 de 1998 y 4° de la Ley 109 de 1994, cuenta dentro de su portafolio de clientes con todas aquellas entidades públicas del orden nacional que tienen la obligación de publicar decretos con fuerza de ley, decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y demás actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, como ya se mencionó en el punto anterior.

Ahora bien, con la relación de precios históricos como referente para determinar el valor de la contratación, la UBPD evidencia las siguientes contrataciones:

Contrato No. UBPD 085-2023
Objeto: "Prestación de servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD en el "Diario Oficial"
Valor inicial de $5.000.000 incluido IVA
Adición: por valor de $2.479.800 incluido IVA
Valor total del contrato: $7.479.000, de los cuales se ejecutó la suma de $5.622.600, acorde a las publicaciones solicitadas por la Entidad.

Contrato No. UBPD 060-2024
Objeto: "Prestación de servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD en el "Diario Oficial"
Valor inicial de $10.000.000 incluido IVA
Saldo a liberar: 5.009.500

Contrato No. UBPD 411-2025
Objeto: "Prestación de servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD en el "Diario Oficial"
Valor inicial de $7.240.000 incluido IVA
Adición: por valor de $1.810.000 incluido IVA
Valor total del contrato: $9.050.000, de los cuales se ejecutó la suma de $7.084.900 acorde a las publicaciones solicitadas por la Entidad.

Contrato No. UBPD 316-2026
Objeto: "Prestación de servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD en el "Diario Oficial"

Valor inicial de $8.800.000 incluido IVA
Adición: por valor de $4.400.000 incluido IVA
Valor total del contrato: $13.200.000, de los cuales se ejecutó la suma de $11.312.250 acorde a las publicaciones solicitadas por la Entidad.

Para la determinación de las tarifas necesarias para la prestación de los servicios que requiere la UBPD, la entidad se acoge a lo establecido en la Propuesta de Servicios y en las Resoluciones expedidas por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, por medio de los cuales se informan las tarifas de publicación de Actos Administrativos y documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para el año 2026, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; documentos que forman parte integral de la ficha técnica y estudios previos.

4.2 Presupuesto oficial

La entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000,00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Nota 1: La presente contratación y el valor establecido para la misma se encuentra identificado en el Plan Anual de Adquisiciones y su respaldo será el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
Nota 2: Con la suscripción del presente estudio se certifica que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.
Nota 3: Esta información está soportada en el análisis del sector que incluye el estudio de mercado y/o cotización (según aplique)

4.3 Recursos

Funcionamiento

4.3.1 Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal)

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21726 expedido por la Subdirección de Gestión Financiera, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

4.4 Forma de pago

La Unidad cancelará el valor del Contrato de la siguiente manera:

La UBPD cancelará en mensualidades vencidas los servicios efectivamente prestados incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas a que haya lugar, de conformidad con las tarifas de publicación contempladas en la Resolución 003 de 2026 expedida por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, modificada por la Resolución 005 del 15 de enero de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, tomando para tal propósito MESES DE TREINTA

(30) DÍAS, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los soportes de las publicaciones efectuadas, en cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección de Gestión Financiera, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. **REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL PAGO:** i) Correcta presentación de la Factura electrónica o Formato GFI-FT-013 Documento soporte Adquisiciones Efectuadas no obligados a facturar, según corresponda. ii) Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 05 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018.

B. **DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE PAGO: i)** Correcta presentación de la Factura electrónica o Formato GFI-FT-013 Documento soporte Adquisiciones Efectuadas no obligados a facturar, según corresponda; **ii)** Expedición por parte del supervisor del Contrato del GCO-FT-023 Certificación de cumplimiento y recibido satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista; **iii)** Expedición por parte del supervisor del Contrato del GFI-FT-008 Certificación de autorización de pago para contratos de adquisición de bienes y servicios; **iv)** Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, o planilla de pago para personas naturales , conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 05 de 2003, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 1072 de 2015 .

C. **CONDICIONES PARA EL PAGO: i)** Estará supeditado a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC **ii)** No obstante la forma de pago se subordina a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al registro presupuestal correspondiente.

Nota 1: Los pagos se realizarán de conformidad con las tarifas de publicación contempladas en la Resolución 003 de 2026 expedida por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, modificada por la Resolución 005 del 15 de enero de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Nota 2: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En caso de los bienes que se deban ingresar al almacén se recibirá para

su recepción la entrega de la factura.

Nota 4: En caso de que la certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales sea expedida por un revisor fiscal se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores Vigente.

Nota 5: La factura debe contener los ítems necesarios que permitan verificar la liquidación de los valores facturados, de conformidad con los valores establecidos en la Resolución expedida por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026.

5. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

5.1 ANÁLISIS DE IDONEIDAD TÉCNICA:

Según la necesidad de la UBPD de publicar los actos administrativos de carácter general que tiene previsto expedir en la presente vigencia y de conformidad con lo establecido la Ley 109 de 1994, artículo 1°, la Imprenta Nacional de Colombia es la Entidad idónea, con la capacidad administrativa, jurídica, técnica y financiera para llevar a cabo la óptima ejecución de esta contratación.

Lo anterior, en razón de sus características especiales como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, quien cumple con ésta condición fundamental, en la medida en que es la única por Ley que puede prestar este servicio teniendo en cuenta que, en virtud del numeral 5° del artículo 4° de Ley 109 de 1994, se le estableció a la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras, la siguiente función:

> *"5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (…)".*

La Imprenta Nacional es una institución que cuenta con una moderna tecnología y procesos de producción editorial acordes a las nuevas tendencias que se encuentra en capacidad de ofrecer servicios de comunicación gráfica. Así mismo, de conformidad con las obligaciones consagradas en los citados artículos 65 de la Ley 1437 de 2011, 119 de la Ley 489 de 1998 y 4° de la Ley 109 de 1994, cuenta dentro de su portafolio de clientes con todas aquellas entidades públicas del orden nacional que tengan la obligación de publicar decretos con fuerza de ley, decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y demás actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial.

Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar su idoneidad técnica se toma como referencia la experiencia específica de los contratos previamente ejecutados con la UBPD, los cuales evidencian su capacidad y cumplimiento en la prestación del servicio, tal y como se relacionan a continuación:

- Contrato interadministrativo UBPD 052-2019
- Contrato interadministrativo UBPD 136-2020
- Contrato interadministrativo UBPD 110-2021

- Contrato interadministrativo UBPD 085-2023
- Contrato interadministrativo UBPD 060-2024
- Contrato interadministrativo UBPD 411-2025
- Contrato interadministrativo UBPD-316-2026

5.2 ANÁLISIS DE IMPOSIBILIDAD O INCONVENIENCIA PARA ACUDIR A UNA CONVOCATORIA PÚBLICA.

Es la Imprenta Nacional de Colombia la única Entidad que por Ley está facultada para prestar el servicio de publicación de actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, por esta razón, se hace imposible acudir a alguna convocatoria pública para llevar a cabo la presente contratación.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la **Matriz de Riesgos** que hace parte integral del presente documento.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 establece que: *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Justificación de no garantía: La UBPD se abstendrá de solicitar las garantías, habida cuenta que se trata de la suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa donde no existe exigibilidad de solicitud de garantías.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

De acuerdo con la complejidad, cuantía y alcance técnico del contrato, se deberá precisar:

Se requiere supervisor [X]

Se quiere contratar apoyo a la supervisión [ ]

La supervisión del contrato será responsabilidad del Experto Técnico de la Secretaria General o por quien designe por escrito el ordenador del gasto.

Se requiere interventoría [ ]

Determine si requiere interventoría técnica o integral, justifique dicha determinación.

9. ACUERDOS COMERCIALES

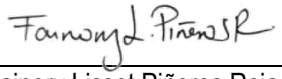
NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR SER DIRECTA.

10. ANEXOS (SI APLICA)

1. Resoluciones de tarifas de publicación de Actos Administrativos y Documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para el año 2026.
2. Propuesta de Servicios Imprenta Nacional 2026.
3. Matriz de Riesgos.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección de Gestión Financiera, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
5. Decreto de nombramiento No. 1354 del 03 de septiembre de 2026 – Gerente de la Imprenta Nacional.
6. Acta de posesión No. 197 del 07 de septiembre de 2026 – Gerente de la Imprenta Nacional.
7. Cédula de ciudadanía del Gerente de la Imprenta Nacional.
8. Registro Único Tributario – Imprenta Nacional
9. Certificación Bancaria de la Imprenta Nacional.

11. SOLICITUD DESIGNACIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

NO APLICA

Aspectos Técnicos	Aspectos Jurídicos
Firma: 	Firma: 
Andrés García Ospina	Fainory Lisset Piñeros Rojas
Secretario General (E)	Analista Técnico II - SG

Proyectó: Carolina Carrascal Pérez – Experto Técnico Secretaría General